

# 1. DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

*Información pública de la aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.*

Adoptado definitivamente el acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a su publicación:

Artículo 1. Queda redactado como sigue:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 que aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por prestación de servicios urbanísticos que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 6. Queda redactado como sigue:

Por la tramitación de informes relativos al régimen urbanístico de terrenos, establecidos en el artículo 2.6.3. de las Normas Subsidiarias, se satisfará una cuota de 46,35 euros.

Artículo 7. Queda redactado como sigue:

Por la expedición de consultas previas, certificados o cualquier otro informe urbanístico, se satisfará una cuota de 15,45 euros.

Artículo 8. Queda redactado como sigue:

Por cada licencia de parcelación que se tramite de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.7.8.48 a 2.7.8.52 de las Normas Subsidiarias, se satisfará una cuota de 41,2 euros por cada una de las fincas que resulten de la parcelación, con un mínimo de 82,4 euros.

Artículo 10. Queda redactado como sigue:

1. Por cada Licencia de Obras o Proyecto de Urbanización que se tramite de acuerdo con lo establecido en las Normas Subsidiarias de Santa Cruz de Bezana, se satisfará la cuota derivada de aplicar los siguientes tipos de gravamen a la base imponible, calculada según las normas establecidas en el anexo de esta ordenanza, satisfaciéndose en todo caso, una cuota mínima de 51,5 euros.

- hasta 10.000 euros: 2,2%.
- desde 10.001 hasta 100.000 euros: 3%.
- a partir de 100.001 euros: 3,85%

2. Licencia por otras actuaciones urbanísticas: Por cada licencia de esta naturaleza, que tenga por objeto la realización de las actuaciones que a continuación, se detallan, se satisfará una cuota de 103 euros:

- Vallado de obras, solares y cualquier otro terreno, construcción o instalación.
- Sondeos de terrenos.
- Apertura de zanjas y catas.
- Instalaciones de maquinaria, andamiajes y apeos, incluidas las grúas de obra.
- Implantación de casetas prefabricadas o similares.
- Cualquier otra instalación de carácter provisional.

Todo ello, sin perjuicio de las tasas que corresponda satisfacer, en su caso, de acuerdo con las Ordenanzas reguladoras de las Tasas por Aprovechamiento Privativo del Dominio Público Local.

Artículo 12. Por cada Licencia de Primera Utilización u Ocupación que se tramite de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.7.7.44 y siguientes de las Normas Subsidiarias de este Ayuntamiento, se satisfará la cuota resultante de aplicar un tipo de gravamen del 0,25% a la base imponible calculada según las normas establecidas en el anexo de esta ordenanza satisfaciéndose, en todo caso, un mínimo de 103 euros.

Artículo 13.

1. Por cada Licencia de apertura de Instalaciones de Actividades Inocuas, se satisfará la cuota que resulte de aplicar, a la superficie útil del local afectado, el tipo de 2,5 euros/metro, satisfaciéndose, en todo caso, una cuota mínima de 206 euros.

2. Por la tramitación de Licencias de Instalación de Actividades calificadas se satisfará la cuota que resulte de aplicar, a la superficie útil del local afectado, el tipo de 4 euros/metro, satisfaciéndose, en todo caso, una cuota mínima de 309 euros.

3. Cuando en una actividad, se solicite una nueva Licencia de apertura de Instalaciones para modificar lo autorizado en otra previamente concedida, sin que pierda por ello aquella condición, se satisfará una cuota fija de 206 euros en el caso de actividades inocuas y 309 en el de actividades calificadas.

Artículo 14. Queda redactado como sigue: Por cada Licencia tramitada para la autorización de usos y obras justificadas de carácter provisional, de acuerdo con los artículos 102.3 y 107 de la Ley de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo en Cantabria, se satisfará la cuota resultante de minorar en un 75% la aplicación de los epígrafes anteriores, con un mínimo de 103 euros.

Artículo 17. Queda redactado como sigue:

1. Tramitación de licencias de obra mayor:

La liquidación de la tasa correspondiente a estas obras, según definición del artículo 2.7.1.4 de las Normas Subsidiarias de Santa Cruz de Bezana, se tramitará de acuerdo con las siguientes normas: (...)

c) En los casos en los que, por las características especiales o singularidad de la construcción, instalación u obra, no pudiese aplicarse en todo o en parte el método contenido en el anexo a esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el artículo 1 03.1.a) de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de la determinación de la base imponible de la totalidad o parte de la construcción instalación u obra concreta.

### ANEXO

#### DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES y OBRAS

Variables de cálculo.

1. El módulo vigente. (M).

a) Se establece como un valor actualizable en euros. Es referencia económica común para los cálculos aplicados a todos los tipos edificatorios y obras definidos en las fichas de obtención de los presupuestos de referencia.

Se establece su valor en 278,1 euros. El Módulo podrá actualizarse en función de las variaciones de los índices de precios de consumo o, en su caso, por las variaciones objetivas de los precios de ejecución material de las construcciones, instalaciones y obras. La aprobación de las variaciones a que haya lugar será efectiva por acuerdo de la mayoría simple del Pleno de la Corporación.

Santa Cruz de Bezana, 2 de noviembre de 2004.—El alcalde, Carlos de la Torre Lacumbe.

04/13315

## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

*Información pública de la aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado.*

Adoptado definitivamente el acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a su publicación: